

## ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA: 27 de agosto de 2019  
ACTA Nº: 20/2019  
CONVOCATORIA: primera  
CLASE DE SESIÓN: ordinaria

### **SRES. ASISTENTES:**

#### ALCALDE-PRESIDENTE:

- D. José Manuel Rama Moya

#### TENIENTES DE ALCALDE:

D<sup>a</sup> Isabel García Ramos  
D<sup>a</sup> Carmen Romero García  
D Juan Carlos García Márquez  
D. Mariano Blanco Fernández

#### SRA. INTERVENTORA:

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Álvarez Burguillos

#### SR. SECRETARIO

- D. Francisco J. Martín del Corral

En Villafranca de los Barros, a **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve**, siendo las **trece horas**, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Sede Capitular, bajo la Presidencia de D. José Manuel Rama Moya, Alcalde-Presidente, y previa citación en regla, los Sres. Concejales arriba transcritos, para celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, convocada para el día de hoy, con la asistencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Álvarez Burguillos, y asistidos por D. Francisco J. Martín del Corral, Secretario General, que certifica. No asiste, justificando su ausencia, D. Manuel Piñero Lemus.

Seguidamente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

### **I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Dada cuenta por mí, el Secretario, del acta de la sesión de fecha *20 de agosto de 2019*, la Junta de Gobierno Local acuerda su aprobación con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen, el siguiente acuerdo:

### **II) SOLICITUDES, INSTANCIAS Y RECURSOS.**

#### 1º.- Cesión de locales municipales a asociaciones

Por la Concejala delegada de Participación Ciudadana se da cuenta a los presentes de las siguientes solicitudes recibidas en su delegación para el uso de locales de titularidad municipal:

- Juan Viera Benítez, de fecha 02 de julio de 2019, en representación de la Asociación campamento Dignidad Extremadura.
- María Gema marcos Luna, de fecha 29 de julio de 2019 y RE nº 4788, en representación de Asociación Superáfrica Extremadura.

- Jesús Nieto Rodríguez, de fecha 31 de julio de 2019 y RE nº 4850, en representación de la Asociación CAPEX.
- Alexandro Brajones Rodríguez, de fecha 15 de julio de 2019 y RE nº 4570, en representación de Kultura Urbana Extremeña "Kuex".

Oída la propuesta, Yo, el Secretario General, tomo la palabra para informar al respecto, en los siguientes términos:

*I.- Según el art.72 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y les facilitarán dentro de sus posibilidades, el uso de medios públicos, pudiendo éstas en virtud del art. 233 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes*

*Ahora bien, el derecho, reconocido en el art. 233 ROF de acceso al uso de locales municipales por parte de asociaciones de vecinos, sólo es ejercitable por aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro municipal de asociaciones de vecinos, sin perjuicio de que con base en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación -LODA-, sean inscritas como tales y, además, puedan ser declaradas de utilidad pública sobre la base de sus arts. 32 a 36.*

*Pero tal uso está condicionado no sólo a que materialmente sea posible atendiendo a la disponibilidad de medios, sino a que formalmente se autorice o permita por el Ayuntamiento, y en concreto por el Alcalde en virtud del art. 21.1.s) LRBRL y art.41.27 ROF, u órgano delegado del mismo, en su caso, previa solicitud de la asociación, formalizada por escrito y presentada con suficiente antelación, para que pueda ser resuelta dando intervención en el expediente al servicio o servicios municipales correspondientes.*

*II.- En cuanto a la naturaleza jurídica del acto de cesión de los locales municipales, cabe plantearse si éstos tienen la consideración de bien patrimonial o de dominio público, para lo que remitimos al Decreto 336/1988, Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el reglamento del patrimonio de los entes locales y el RD 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-.*

*Si fueran considerados bienes de dominio público destinados a un uso público o afectos a un servicio público, su utilización se haría mediante autorización demanial, que supondría la autorización de uso temporal y compartido de dicho espacio municipal, otorgada directamente mediante licencias, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serían por licitación, y si no fuere posible porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo, conforme al art. 77 RBEL. Si fueran calificados como bienes patrimoniales en virtud de lo dispuesto en el art. 6 RBEL, dichos bienes podrán ser utilizados por las asociaciones a través de un contrato de arrendamiento o mediante la cesión de uso en precario, que se rigen en principio por las disposiciones civiles y las incidencias que surjan se han de resolver ante los Tribunales Civiles.*

*III.- Si la intención municipal fuere hacer cesiones de uso privativo a las asociaciones, ya no encontraríamos el marco regulador en el ROF, sino en las normas patrimoniales.*

*En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.2 LRBRL, los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado. El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de*

*18 de abril, prohíbe ceder gratuitamente bienes inmuebles patrimoniales salvo a Entidades o Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, o a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.*

*La cesión gratuita de bienes patrimoniales se encuentra regulada en los artículos 145 y ss. art.145 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con carácter de legislación no básica, conforme a su Disposición Final 2ª . Si no constan otras solicitudes, puede procederse a adjudicar la cesión de uso por adjudicación directa; no obstante, se considera conveniente publicar Edicto con la correspondiente difusión, con mención expresa de que en caso de existir alguna otra Asociación interesada deberá presentar solicitud dirigida a la Alcaldía en el plazo de 10 días hábiles, al objeto de que se proceda a solicitar la documentación oportuna para proceder a la adjudicación por concurso. En el concurso podrán valorarse, entre otros criterios, además de la finalidad de uso del espacio, la utilización que se vaya a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal...), el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en la localidad y participación activa en el municipio, y cualesquiera otros que a criterio técnico se estimen necesarios).*

*Para esta licitación , no es de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP 2017-, a los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, por quedar expresamente excluidos dichos contratos de su ámbito de aplicación, en virtud de lo dispuesto en su artículo 9.2 aplicándose, no obstante, los principios de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4 ).*

*No obstante, la competencia de los órganos municipales en esta materia se regula en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, correspondiendo a la Alcaldía la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal ni el importe de tres millones de euros, y al Ayuntamiento Pleno en el resto de supuestos”.*

Toma la palabra la Concejala delegada de Participación Ciudadana, doña Carmen Romeo García, para exponer que de las cuatro solicitudes, dos ellas ya disponen de locales municipales cedidos, la asociación CAPEX y la asociación de Kultura Urbana Extremeña “Kuex”, por lo que solo ve conveniente atender las peticiones de las otras dos asociaciones que interesan el mismo uso, un espacio para almacenar productos, proponiendo ceder el uso compartido del local-almacén del Espacio Joven “El palenque”, de titularidad municipal y cedido en uso a la Junta de Extremadura, sobre el que el Ayuntamiento retiene la disponibilidad.

*La Junta de Gobierno Local, adoptó, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen, el siguiente acuerdo:*

Autorizar con carácter temporal el uso compartido del local-almacén del Espacio Joven “El palenque”, hasta tanto este Ayuntamiento disponga de otra instalación idónea a los fines interesados, a las siguientes asociaciones:

Juan Viera Benítez, en representación de la Asociación campamento Dignidad Extremadura.

María Gema marcos Luna, en representación de Asociación Superáfrica Extremadura.

2º. Autorización de corte de calle para concierto en la Avda. de la Constitución, instado por Pub Blues, y otros

Atendiendo a la solicitud formulada por Francisco Javier Picón Rodríguez, en nombre del Pub Blues y de los Pubs BOK2`S y la Tabenna, de fecha 20 de agosto de 2019 y RE nº 5194, solicitando autorización para el

corte de la Avda. de la Constitución con ocasión del concierto que tienen previsto celebrar en la vía pública el día 30 de agosto de 2019.

Considerando que a tenor de los arts. 15, 28, 30 y 336 de la Ley 7/2019, de 5 de abril de 2019, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha formulado mejora de solicitud a los interesados con fecha 23 de agosto de 2019 (RS nº 3498) requiriendo la preceptiva documentación establecida por la citada legislación, estando pendiente de cumplimentación.

Visto el informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 22 de agosto de 2019 en el que expone la necesidad de limitar el horario del espectáculo público, exigir seguro de responsabilidad civil, restringir la vía al tráfico, limitar los niveles de la emisión de ruidos y ampliar el concierto de ocupación de la vía pública.

Considerando el tenor de la vigente Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana.

*La Junta de Gobierno Local, adoptó, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen, el siguiente acuerdo:*

Primero.- Autorizar el concierto que tiene previsto celebrar en la vía pública el día 30 de agosto de 2019 Francisco Javier Picón Rodríguez, en nombre del Pub Blues y de los Pubs BOK2`S y la Tabenna, sujeto a las siguientes condiciones:

Los promotores del concierto en la vía pública deben velar porque el espectáculo contratado cumpla las condiciones generales técnicas previstas en el art. 15 de la Ley 7/2019, de 5 de abril de 2019 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, presentar copia del resguardo del pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil contratado para responder de las contingencias derivadas de la organización del concierto en los términos previstos en el art. 33 de la misma.

El concierto debe finalizar antes de las doce horas de la noche.

Segundo.- Una vez justificado por los promotores las anteriores circunstancias, se podrá llevar a cabo el corte de la Avda. de la Constitución a estos efectos y por tiempo imprescindible, dando traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local para que disponga las medidas necesarias para restringir la vía al tráfico, y eleve propuesta de ampliación del concierto de mesas, sillas y veladores, en su caso.

3º.-Solicitud de club balonmano Villafranca Extremadura para utilización de instalaciones de colegios públicos.

Atendiendo a la solicitud formulada por el club balonmano Villafranca Extremadura de fecha 19 de agosto de 2019 y RE nº 5186 para utilización de instalaciones deportivas de los colegios públicos de la localidad con la finalidad de organizar los entrenamientos de los distintos grupos mixtos (grupo A de 7,8 y 9 años y grupo B de 10,11 y 12 años) inscritos en cada colegio.

En virtud de lo establecido en el art. 9.1 de la Orden de 20 de julio de 1995, (BOE de 9 de agosto de 1995), por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Considerando el convenio suscrito por este Ayuntamiento con la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura para el desarrollo de programas de "Centros Abiertos" de la Comunidad Autónoma.

*La Junta de Gobierno Local, adoptó, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen, el siguiente acuerdo:*

Recabar el Informe favorable de la Dirección de los centros docentes CEIP "Santa M<sup>a</sup> de la Coronada", "El Pilar" y "Rodríguez Cruz" para la utilización de las respectivas instalaciones deportivas por parte del club balonmano Villafranca Extremadura con la finalidad de organizar los entrenamientos de los distintos grupos mixtos (grupo A de 7,8 y 9 años y grupo B de 10,11 y 12 años) inscritos en cada colegio, siendo bajo su responsabilidad el cuidado de las instalaciones y de los posibles desperfectos ocasionados por su uso, a la vista de los cuales se decidirá.

#### 4º.- Solicitud de colaboración policial de la Alcaldía de Salvatierra de los Barros para celebración del festival DeBarros Festival.

Atendiendo a la petición que cursa con fecha 26 de agosto de 2019 y RE nº 5266/2019 la Alcaldesa de Salvatierra de los Barros (BA) interesado el auxilio del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento para atender las necesidades de seguridad extraordinaria que acontecen con ocasión de la celebración del festival DeBarros Festival que se celebra los próximos días 31 agosto y 1 de Septiembre en su localidad, a cuyos efectos desea recibir en comisión de servicio la presencia de tres efectivos de esta plantilla los citados días, dos agentes y un oficial.

Oído el informe favorable del Inspector Jefe de la Policía Local de esta localidad a cuyo tenor no existe inconveniente en articular la misión de servicios interesada por la Alcaldía de Salvatierra de los Barros por cuanto existe previsión de efectivos para cubrir los servicios durante las jornadas de los próximos días 31 agosto y 1 de Septiembre.

Oído el informe del Secretario General a cuyo tenor la comisión de servicios para el desempeño de otro puesto de trabajo es una institución jurídica cuya finalidad no es otra que una forma de proveer, transitoriamente, un puesto de trabajo ante la exigencia de una situación de urgente e inaplazable necesidad, y cuya provisión no puede demorarse la provisión a los sistemas ordinarios. Como condiciones legales para que se pueda producir el nombramiento se requiere la existencia de un funcionario de carrera que reúna los requisitos establecidos y exigidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. En este tipo de provisión temporal, dadas las características de urgencia y no dilación en la necesidad de proveer, no le son aplicables otros principios como los de la publicidad ni el mérito. No obstante, se limita el tiempo máximo de vigencia, concordante con la necesidad de una rápida provisión. A este respecto, ante la laguna establecida en el EBEP, por la falta de reglamentación de esta figura, hemos de acudir al Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo artículo 28 regula la comisión de servicio, aplicable a la movilidad dentro del Cuerpo de la Policía Local, según el propio TC en la Sentencia de 8 de marzo de 1993.

Considerando lo establecido en los arts. 19.1 y 20 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policía Locales de Extremadura y visto el texto del convenio de colaboración.

Resultando que no está prevista la celebración de sesión plenaria antes de las fechas a las que se refiere el convenio.

*La Junta de Gobierno Local, adoptó, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen, el siguiente acuerdo:*

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración policial a suscribir con el Ayuntamiento de Salvatierra de los

Barros, al objeto de que los dos Agentes de la Policía local de este ayuntamiento con NIP 01.149.36 y 01.149.28, presten servicio en aquel municipio para atender las necesidades de seguridad extraordinaria que acontecen con ocasión de la celebración del festival DeBarros Festival que se celebra los próximos días 31 agosto y 1 de Septiembre, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, a la Jefatura de la Policía Local y al Departamento de Personal para la tramitación que corresponda.

Tercero.- Elevar el presente acuerdo al Pleno de la Corporación, para su ratificación, en los términos del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **III) DACIÓN DE CUENTA DE RELACIÓN DE GASTOS Y FACTURAS.**

No hubo.

### **IV) PROPUESTAS E INFORMES VARIOS.**

No hubo.

### **V) MOCIONES.**

A propuesta del Sr. Alcalde, y previa ratificación de su inclusión en el orden del día con el voto favorable de la mayoría prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por aplicación del Art. 82.3 en relación con el art. 113, ambos del R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se incluyen los presentes asuntos, de los que, una vez debatidos, resultan los siguientes acuerdos:

#### **1.- Aprobación del precio público en concepto de matrícula del curso de la UPV de carpintería Metálica.**

Expone el Sr. Alcalde que D<sup>ª</sup>. Carmen Romero García, Concejala de Formación y UPV del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros tiene a bien formular la siguiente propuesta para la aprobación de precio público en concepto de matrícula del curso de la UPV de carpintería Metálica:

Que la Universidad Popular de Villafranca va a ofertar un curso dentro del "Espacio Formación y Empleo", para la obtención de la Tarjeta del Sector metal-carpintería de 20 horas y 6 horas. Esta tarjeta es necesaria, entre otros, para poder acceder a ciertos puestos de trabajo relacionados con las placas fotovoltaicas que se están construyendo en nuestra región.

Que los precios públicos propuestos en concepto de matrícula de estos cursos son los siguientes:

- PRL – CARPINTERÍA METÁLICA 20 HORAS, 45,00 EUROS
- PRL- CARPINTERÍA METÁLICA 6 HORAS, 35,00 EUROS

La Junta de Gobierno Local, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen adoptó el acuerdo de *aprobación de la meritada propuesta de precios públicos*, dando traslado a los

departamentos de intervención y tesorería a los efectos oportunos.

**VI) RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas, se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente de la que se expide la presente acta en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, por mí el Secretario y que en prueba de conformidad firman todos los asistentes a la sesión.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente acta correspondiente a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de *fecha 27 de agosto de 2019*, se transcribe en papel timbrado del Estado, Clase Octava, Serie OK número 3559976, 3559977, 3559978 y 3559979. De lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Villafranca de los Barros, a 14 de octubre de 2019.

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral